

El artículo 1 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Disposición Final Primera de la Ley 9/2006, de 28 de abril sobre la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, establece que los proyectos públicos o privados consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II, así como cualquier proyecto no incluido en el Anexo I que pueda afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Ecológica Europea Natura 2000, sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en este Real Decreto Legislativo cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso. La decisión que deberá ser motivada y pública se ajustará a los criterios establecidos en el Anexo III.

El proyecto en cuestión consiste en la mejora y ensanche de la carretera AV-922 entre los puntos kilométricos 32,700 y 35,700.

En este tramo la calzada tiene una anchura de 6 metros, sin arcén ni berma definida. La actuación consistirá en ampliar la plataforma, dotándola de dos carriles de 3 metros, arcenes de 0,5 metros y bermas de 0,25 metros. También se reforzará la carretera actual y se mejorará la curva existente entre los puntos kilométricos 2,284 y 2,780.

Este tramo de carretera se ubica en la ZEPA y LIC «Valle del Tietar», en área crítica de Cigüeña Negra y en Área Sensible de Águila Imperial.

La actividad mencionada está incluida en el artículo 1, apartado 3, de la Disposición Final Primera de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente por la cual se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, que establece que «los proyectos públicos o privados consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II, así como de cualquier otro proyecto no incluido en el Anexo I que pueda afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Ecológica Europea Natura 2000, sólo deberán someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental en la forma prevista en este Real Decreto Legislativo cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso. La Decisión, que debe ser motivada y pública, se ajustará a los criterios establecidos en el Anexo III.

Vista la propuesta correspondiente a este proyecto, la Consejería de Medio Ambiente, resuelve la NO NECESIDAD DE SOMETIMIENTO al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del mismo por los motivos que se expresan a continuación, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que sean de aplicación.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

El proyecto afectará a la carretera AV-922 en una longitud de 3 kilómetros entre los P.K. 35,700 la cual en la actualidad tiene una anchura de 6 metros, sin arcén ni berma definida. La actuación consistirá en ampliar la plataforma, dotándola de 2 carriles de 3 metros, arcenes de 0,5 metros y bermas de 0,25 metros. También se reforzará la carretera actual y se mejorará la curva existente entre los P.K. 2,284 y 2,780.

Esta modificación supone una variación insignificante con respecto a la carretera actual y no se produce acumulación con otros proyectos, no se utilizarán recursos naturales y no se prevé un aumento de la contaminación.

UBICACIÓN DEL PROYECTO

El proyecto en su totalidad se ubica en la ZEPA y LIC «Valle del Tietar», en el área crítica n.º 8 «Curso medio del Tietar» y en área sensible de Águila Imperial. La afección sobre la flora y fauna de la zona se considera que no es de importancia.

CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO

Del tipo de proyecto se deduce que la magnitud y complejidad del impacto son reducidas, así como su probabilidad, frecuencia y duración, dado que los principales impactos se producirán durante la fase de obras que tendrán una duración de 6 meses.

Con la ejecución de este proyecto se prevé un impacto positivo para la actividad socioeconómica de la zona al mejorar las comunicaciones con la Comunidad de Castilla-La Mancha.

Valladolid, 31 de octubre de 2006.

El Consejero,

Fdo.: CARLOS FERNÁNDEZ CARRIEDO

CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

ORDEN FAM/1731/2006, de 13 de octubre, por la que se amplía el plazo para la justificación de las subvenciones concedidas a jóvenes destinadas a la realización de estudios o actividades en el campo de las artes, para el año 2006.

La Orden FAM/109/2006, de 3 de febrero, convoca concurso público para la concesión de ayudas a jóvenes destinadas a la realización de estudios o actividades en el campo de las artes, para el año 2006.

Según se establece en la Base 12.3, los beneficiarios deberán justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda y la aplicación de los fondos recibidos antes del 15 de octubre de 2006, mediante la presentación en la Dirección General de Juventud de la documentación justificativa pertinente.

Dado el volumen de solicitudes presentadas, y la dificultad de poder cumplir el plazo previsto en la precitada Base 12.3

DISPONGO

Ampliar el plazo para la justificación de las ayudas a jóvenes destinadas a la realización de estudios o actividades en el campo de las artes, para el año 2006, hasta el día 15 de noviembre de 2006.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Excm. Sra. Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, o bien directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses, ambos computados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 13 de octubre de 2006.

La Consejera,

Fdo.: ROSA VALDEÓN SANTIAGO

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/1732/2006, de 6 de noviembre, por la que se modifican conciertos educativos.

La Orden EDU/63/2005, de 27 de enero, por la que se establecen las normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos y el procedimiento por el que se regirá la suscripción por primera vez o la renovación de los Conciertos Educativos, así como sus prórrogas o modificaciones durante los cursos escolares 2005/2006 a 2008/2009, en su artículo 13.2, establece que procederá reducir el número de unidades concertadas de un centro cuando el número de alumnos por unidad escolar sea inferior a la relación media alumnos por unidad escolar que se determine, o en el caso de que la proporción de alumnos por unidad escolar permita concentrar grupos, tomando como base las ratios máximas establecidas en el Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas escolares de régimen general.

De acuerdo con los informes emitidos por las Direcciones Provinciales de Educación, en varios centros escolares el número de alumnos matriculados en algunos cursos es inferior a las ratios establecidas en la Resolución de 10 de febrero de 2006, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se determina la relación media alumnos/profesor por unidad escolar para los centros privados concertados de Castilla

y León en el curso académico 2006/2007, por lo que procede, en su caso, la disminución de unidades concertadas.

Asimismo, procede la disminución de unidades concertadas de apoyo a Minorías, para la atención de alumnos con necesidades de compensación educativa, en los centros que han escolarizado un número de estos alumnos inferior a la proporción profesional/alumnos establecida en la Orden de 22 de julio de 1999, por la que se regulan las actuaciones de compensación educativa en centros sostenidos con fondos públicos. De la misma forma, procede la disminución de unidades concertadas de apoyo a la Integración, para la atención de alumnos con necesidades educativas especiales, en los centros que han escolarizado un número de estos alumnos inferior a lo establecido en la Orden de 18 de septiembre de 1990, por la que se establecen las proporciones de profesionales/alumnos en la atención educativa de los alumnos con necesidades educativas especiales.

En consecuencia, comunicada a la titularidad de los centros la procedencia de la modificación del concierto educativo suscrito y vistas, en su caso, las alegaciones formuladas en el plazo legalmente establecido, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos,

En su virtud,

RESUELVO:

Primero.

1.1. La modificación del concierto educativo suscrito con el centro «Sagrados Corazones», sito en C/ San Francisco, 15 de Miranda de Ebro (Burgos), por disminución de una unidad concertada de tercer curso de Educación Primaria, de modo que queda establecido un concierto educativo para seis unidades de Educación Infantil, dieciséis unidades de Educación Primaria, una unidad de apoyo a Minorías en dicho nivel educativo y doce unidades de Educación Secundaria Obligatoria (tres unidades por curso).

1.2. La modificación del concierto educativo suscrito con el centro «Sagrado Corazón», sito en C/ Gran Vía de San Marcos, 17 de León, por disminución de una unidad concertada de apoyo a Minorías en el nivel de Educación Primaria, de modo que queda establecido un concierto educativo para seis unidades de Educación Infantil, doce unidades de Educación Primaria, dos unidades de apoyo a la Integración y una unidad de apoyo a Minorías en dicho nivel educativo.

1.3. La modificación del concierto educativo suscrito con el centro «Calasanz», sito en Paseo Canalejas, 139-159 de Salamanca, por disminución de una unidad concertada de apoyo a Minorías en el nivel de Educación Primaria, de modo que queda establecido un concierto educativo para cinco unidades de Educación Infantil, trece unidades de Educación Primaria, doce unidades de Educación Secundaria Obligatoria (tres unidades por curso) y una unidad de apoyo a Minorías en dicho nivel educativo.

1.4. La modificación del concierto educativo suscrito con el centro «Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús», sito en Paseo del Rollo, 39-53 de Salamanca, por disminución de una unidad concertada de apoyo a Minorías en el nivel de Educación Primaria, de modo que queda establecido un concierto educativo para cinco unidades de Educación Infantil, doce unidades de Educación Primaria, ocho unidades de Educación Secundaria Obligatoria (dos unidades por curso) y una unidad de apoyo a Minorías en dicho nivel educativo.

1.5. La modificación del concierto educativo suscrito con el centro «Claret», sito en Avda. Padre Claret, 3 de Segovia, por disminución de una unidad concertada de apoyo a la Integración en el nivel de Educación Primaria, de modo que queda establecido un concierto educativo para nueve unidades de Educación Infantil, dieciocho unidades de Educación Primaria, una unidad de apoyo a la Integración en dicho nivel educativo, doce unidades de Educación Secundaria Obligatoria (tres unidades por curso) y dos unidades de apoyo a la Integración en dicho nivel educativo.

1.6. La modificación del concierto educativo suscrito con el centro «Virgen de la Vega», sito en C/ Parque, 5 de Benavente (Zamora), por disminución de una unidad concertada de apoyo a la Integración en el nivel de Educación Primaria, de modo que queda establecido un concierto educativo para seis unidades de Educación Infantil, doce unidades de Educación Primaria, ocho unidades de Educación Secundaria Obligatoria (dos unidades por curso) y una unidad de apoyo a Minorías en dicho nivel educativo.

1.7. La modificación del concierto educativo suscrito con el centro «Sagrado Corazón de Jesús», sito en Avda. Príncipe de Asturias, 23 de

Zamora, por disminución de una unidad concertada de apoyo a la Integración en el nivel de Educación Primaria, de modo que queda establecido un concierto educativo para seis unidades de Educación Infantil, doce unidades de Educación Primaria, doce unidades de Educación Secundaria Obligatoria (tres unidades por curso) y una unidad de apoyo a Minorías en dicho nivel educativo.

Segundo.— Las modificaciones se formalizarán mediante diligencia firmada por el Director Provincial de Educación correspondiente y el titular de cada centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

A tales efectos, las Direcciones Provinciales de Educación notificarán al titular de cada centro la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse el documento de formalización de la modificación del concierto en los términos de la presente Orden.

Entre la notificación y la firma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Tercero.— Si el titular del centro concertado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de formalización de la modificación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación y en el artículo 52 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Cuarto.— La presente Orden tendrá efectos desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computaran a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 6 de noviembre de 2006.

El Consejero,

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

AYUNTAMIENTO DE CARDEÑOSA (ÁVILA)

ACUERDO del Pleno del Ayuntamiento de Cardenosa (Ávila), de 20 de octubre de 2006, relativo a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle denominado SUNC-N6 «El Santo».

El Pleno de esta Corporación, por Acuerdo adoptado en la sesión ordinaria, del día 20 de octubre de 2006, ha acordado lo siguiente:

«Transcurrido el plazo de exposición al público de la aprobación inicial del Estudio de Detalle denominado SUNC-N6 “EL SANTO”, referido a área del suelo urbano consolidado afectada por el Estudio de Detalle, y con el objeto de establecer la ordenación detallada.

Considerando que en el período de información pública no se han presentado alegaciones.

Visto el informe-propuesta de Secretaría de fecha 11 de septiembre de 2006, el Pleno, a propuesta de la Comisión Informativa, adoptada por unanimidad el siguiente

ACUERDO

Primero.— Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle denominado SUNC-N6 “EL SANTO”, referido a área del suelo urbano consolidado afectada por el Estudio de Detalle, y con el objeto de establecer la ordenación detallada.